

SESIONES ORDINARIAS

2018

ORDEN DEL DÍA N° 802

Impreso el día 20 de noviembre de 2018

Término del artículo 113: 29 de noviembre de 2018

COMISIONES DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO Y DEL MERCOSUR

SUMARIO: Acuerdo de Complementación Económica 35, celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile –Sexagésimo Primer Protocolo Adicional–, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de enero de 2018. Aprobación. (93-S.-2018.)

I. Dictamen de mayoría

II. Dictamen de minoría

I

Dictamen de mayoría*

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y del Mercosur han considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Acuerdo de Complementación Económica 35 celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile –Sexagésimo Primer Protocolo Adicional–, suscrito el 4 de enero de 2018 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2018.

*Cornelia Schmidt Liermann. – María G. Ocaña. – Facundo Suárez Lastra. – María L. Lehmann**. – Julián Dindart. – Eduardo P. Amadeo. – Karina V. Banfi. – Sebastián Bragagnolo. – María S. Carrizo. – Alejandro C. A. Echegaray. – Jorge Enriquez. – Ezequiel Fernández Langan**. – Yanina C. Gayol. – Horacio Goicoechea. – Fernando A. Iglesias. – Silvia G. Lospennato. – Martín Maquieyra. – Diego M. Mestre. –*

*Luis M. Pastori. – María C. Piccolomini. – Carmen Polledo. – Olga M. Rista. – David P. Schlereth. – Juan C. Villalonga. – Marcelo G. Wechsler**. – Waldo E. Wolff. – Federico R. Zamarbide.*

Buenos Aires, 10 de octubre de 2018.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° –Apruébase el Acuerdo de Complementación Económica 35 celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile –Sexagésimo Primer Protocolo Adicional–, suscrito en la ciudad de Montevideo –República Oriental del Uruguay– el 4 de enero de 2018, que consta de cuatro (4) artículos* y un (1) anexo,* en idioma español, el cual forma parte de la presente ley.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

FEDERICO PINEDO.

Juan P. Tunessi.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y del Mercosur, al considerar el proyecto de ley ve-

* Art. 108 del reglamento.

** Integran dos (2) comisiones.

* El Acuerdo y su anexo pueden consultarse en el trámite parlamentario N° 142.

nido en revisión del Honorable Senado por el cual se aprueba el Acuerdo de Complementación Económica 35 celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile –Sexagésimo Primer Protocolo Adicional–, suscrito el 4 de enero de 2018 en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, han tenido en cuenta que su aprobación profundizará los lazos especiales de amistad y cooperación que une a las naciones de la región, promoviendo como objetivo general una integración con rostro humano.

Cornelia Schmidt Liermann.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y del Mercosur han considerado el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Complementación Económica 35 celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile, Sexagésimo Primer Protocolo Adicional, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de enero de 2018; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su rechazo.

Sala de las comisiones, 14 de noviembre de 2018.

Guillermo R. Carmona.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y del Mercosur, al considerar el proyecto de ley venido en revisión por el cual se aprueba el Acuerdo de Complementación Económica 35 celebrado entre los Estados Partes del Mercosur y la República de Chile, Sexagésimo Primer Protocolo Adicional, suscrito en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 4 de enero de 2018, han tenido en cuenta para su rechazo diversas cuestiones que pasamos a enumerar.

Este acuerdo, que fue firmado en enero de 2018, con el innegable objetivo de conformar una gran zona de libre comercio en América Latina, a partir de la convergencia de los bloques de la Alianza del Pacífico y del Mercosur, pone en grave riesgo a la producción y el trabajo nacional. Sin dudas, en este aspecto central reside la importancia política que reviste este acuerdo y las urgencias que el oficialismo de turno tiene para su aprobación, ya que esta eventual área de libre comercio latinoamericana podría ser el camino para retomar un nuevo ALCA, desvaneciendo los sueños de la construcción de la CELAC, la UNASUR y el mismo Mercosur, con bases y sustentos comerciales, pero también geopolíticas e histórico culturales. Por ello, no ha habido ni consultas a los sectores involucrados

y/o afectados para considerar su opinión o análisis ni estudios de impacto que preparen a dichos actores al nuevo escenario.

Esta urgencia en el tratamiento se produce de manera inconsulta y sin los estudios necesarios, que justifiquen la necesidad de un acuerdo de estas características, repitiendo el mismo esquema que en muchas otras negociaciones. Esto evidencia la falta de transparencia en el debate acerca de la pertinencia de los acuerdos comerciales; la fuerte presión de sectores transnacionales para reducir el marco de acción estatal a través del argumento de la supuesta conveniencia de la firma de este tipo de acuerdos; y, en contrapartida, la aparición de actores sociales y económicos que reclaman un debate amplio, abierto y democrático para evaluar las consecuencias que estas políticas ya están generando. En un contexto de fuerte incertidumbre global y de anunciadas guerras comerciales, la estrategia de firmar acuerdos de libre comercio de manera indiscriminada debería al menos ser puesta en cuestión, y rediscutirse a la luz de los impactos que éstos han tenido en nuestra región.

Como en otros casos, este TLC Chile-Argentina ha sido presentado como un nuevo “marco regulatorio” en la relación bilateral, inocuo y sin peligros, que simplemente “profundiza y extiende el marco jurídico bilateral del espacio económico” ya regulado por el ACE 35, que no modifica la sustancia del comercio entre Chile y la Argentina. En realidad, estos acuerdos implican más que tarifas y comercio, sino que avanzan en la desregulación y liberalización de amplias actividades económicas, especialmente los servicios públicos: provisión de servicios básicos, educación, salud, sistema de pensiones, correo, telecomunicaciones, transporte en general, etc.

Los nuevos TLC son la herramienta legal de las fuerzas privadas que empujan por una apertura económica indiscriminada en nuestros países. Esto se realiza a través de los llamados “temas regulatorios” o “temas asociados al comercio”, algunos de los cuales fueron incorporados en los años noventa como servicios, contratación pública, telecomunicaciones, inversiones, propiedad intelectual y medidas sanitarias y fitosanitarias (y hoy se suma comercio electrónico). Varios de estos temas fueron incorporados en las agendas de negociación de la Organización Mundial del Comercio (OMC) en 1994, y también a los Tratados de Libre Comercio negociados por EE.UU. como el NAFTA, y posteriormente a la propuesta del ALCA. Actualmente, aparecen nuevamente en tratados como el TPP-11.

La inclusión en estos nuevos acuerdos de lo que se conoce como las “buenas prácticas regulatorias”, dentro de los capítulos de Facilitación del Comercio y Obstáculos Técnicos al Comercio implica la adopción literal de las demandas de sectores interesados con el argumento de la necesidad de atraer inversiones y liberando a los inversores extranjeros del “peso” de la burocracia y de los procesos administrativos. Este tipo de mecanismos aparece recurrentemente en los

foros internacionales como la OCDE y el G20, y fue incorporado en el TPP-11 y en el frenado Tratado Transatlántico (TTIP), interviniendo en los mecanismos democráticos de toma de decisiones de los Estados. Esto significa lisa y llanamente privilegios de propiedad para las empresas transnacionales y los inversores extranjeros, cuyos derechos se convierten de hecho en el nuevo estándar para la legislación, en detrimento de los intereses y derechos de nuestros nacionales.

Mediante este tipo de tratados, las empresas pueden demandar a los Estados en los tribunales de arbitraje internacional (como el CIADI), mientras que los Estados sólo pueden llevar a una empresa por violación de derechos humanos o medioambientales a los propios tribunales nacionales, que luego son acusados de parciales y poco objetivos. Diversos casos de demandas de

empresas contra Estados han generado grandes debates internacionales, ya que muestran justamente lo desigual entre los derechos de ambos, como ha sucedido en el caso de Ecuador y Chevron.

Asimismo, se incorporan con este tipo de acuerdos, capítulos modernos como género y comercio, medioambiente y desarrollo con énfasis en el rol de las micro, pequeñas y medianas empresas (Mi-PyME), pero sólo se establecen una cantidad de enunciados de reconocimiento sin especificar las modalidades de resolución de eventuales diferencias que puedan surgir y expresan la buena voluntad, el diálogo y la cooperación como forma de resolución de divergencias.

Guillermo R. Carmona.